

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 83

Teniendo noticias este Gobierno de que el decreto que dispone la disolución del Somatén, se presta a diversas interpretaciones relacionadas con la entrega del armamento de los mismos, en cuanto si han de hacerse sólo de aquellas armas que recibieron del Poder público, o abarca también a las de propiedad privada adquiridas a su costa, hago presente, por medio de este periódico oficial, que la disposición mencionada sólo se refiere a la entrega del armamento de los Parques u otras dependencias públicas, sin alcanzar al de la propiedad particular, adquirido con el peculio del somatenista.

Ahora bien, deberá, sin embargo, entenderse que la conservación, por los que pertenecieron al Somatén, de sus armas, no implica autorización para el uso de las mismas, cuya licencia quedó caducada con el Decreto disolviendo el Cuerpo, siéndole necesario volver a solicitarla del Gobierno civil de la provincia, advirtiéndole que si los interesados usaren de ellas, sin la concesión de nueva licencia, serán recogidas por los agentes de mi autoridad.

Santander, 30 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Palomo.*

##### CIRCULAR NUMERO 84

#### A los señores Alcaldes de la provincia

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de fecha 25 de Abril de 1931 («Gaceta» del 26), ordeno, por la presente circular, a todos los señores Alcaldes de la provincia, hagan entregar inmediata a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, del Padrón de habitantes, derivado del Censo de población, verificado en 31 de Diciembre de 1930.

Con el fin de que pueda cumplimentarse esta orden me comunica la Jefatura provincial de Estadística haber de

vuelto, por correo de hoy, certificados a los señores Alcaldes los que había recibido con fines de comprobación y aprobación.

En caso de que excepcionalmente algún Ayuntamiento no hubiese confeccionado referido padrón, me dará cuenta del hecho inmediatamente y pondrá a disposición del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral el padrón de 1924, con todas sus rectificaciones hasta 1929, manifestándole expresamente que podrá solicitar, de la Sección provincial de Estadística, los antecedentes que crea necesarios del Censo de población que se le comunicaran con toda urgencia.

Terminado el período de funcionamiento de los Tribunales de acción ciudadana y los trabajos de comprobación que crea indispensables la Junta municipal del Censo electoral, los señores Alcaldes se volverán a hacer cargo de los referidos padrones y los devolverán a la Sección provincial de Estadística para que puedan ser examinados y consignados en ellos la aprobación correspondiente.

Me darán cuenta inmediata del enterado de la presente circular.

Santander, 30 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Palomo.*

##### CIRCULAR NÚMERO 85

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Razzia», «El misterio del cuarto amarillo», de la Casa Atlantic Films; «Con ellos al Polo Norte», de la Casa Cineaes; «Los humildes», de la Casa Carlos Stella; «El vals del Danubio», «A la orden, mi Comandante», «La ley de la Fuerza», «La loquita de la casa», de la Casa Ernesto González; «La legión fronteriza», «Vidas opuestas», de la Casa Paramount.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 28 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Palomo.*

# GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

## Presidencia

### DECRETO

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España, de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada

en letras negras, de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán substituídas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## Ministerio de Justicia

### DECRETO

Una de las primeras medidas que el Gobierno de la República pensó siempre dictar en razón de la sinceridad y firmeza de sus convicciones democráticas, es el restablecimiento del Jurado, suprimido con disfraces de suspensión por la Dictadura; pero faltaría el Gobierno a sus deberes

y a la misma significación que invoca si, limitándose al restablecimiento de la Institución y de su ley reguladora, tal como existe, olvidara que el deber del Poder público en las democracias es ejercer una acción tutelar y depuradora de las impurezas que la realidad muestra en las instituciones populares para que éstas conserven inmaculado su prestigio, sin que lo dañe la repetición tolerada con indiferencia de sus abusos. Tal criterio y la plenitud de poderes inherente al régimen de Gobierno, le lleva a restablecer el Jurado con reformas que, corrigiendo abusos observados en la práctica, denunciados por la opinión y señalados siempre en las Memorias de Fiscalía, no encontraron jamás el adecuado remedio.

El adaptar la competencia del Jurado a los límites medios más inferiores de la cultura popular y prestarle, mientras no alcance aquel grado de mayor sensibilidad y perfección el conocimiento de delitos cuyos matices y consecuencias no se muestren con claridad bastante para evitar errores de percepción y daños de impunidad frecuentes, contribuirá a evitar equivocaciones de la Institución y críticas sobre su acierto. A pesar de ello, por la confianza que al Gobierno inspiran la clarividencia e impulsos justicieros del pueblo español, ha limitado las restricciones de competencia a muy pocos conceptos de los enumerados en el artículo 4.º de la ley de 1888. La supresión afecta a las falsificaciones por que, con repetición, suele mostrarse el Jurado poco sensible a la gravísima trascendencia que tales delitos tienen contra la facilidad de las transacciones comerciales, y en daño, casi siempre, de los más humildes, pobres y analfabetos. La restricción, en cuanto a las falsedades, se basa principalmente en el carácter eminentemente técnico y jurídico de los elementos esenciales de este delito, que exigen la sutil percepción de los actos intencionales y formales que en linderos con la falsedad meramente civil o la inexactitud sin gravedad jurídica, delimitan esta figura penal de apariencias claras y de realidad muy compleja, definida con acierto por nuestras antiguas leyes, como mutación de la verdad.

La especial virtualidad de las leyes en la reforma de las costumbres aconseja también no someter a conocimiento del Jurado el duelo, porque operándose en la sociedad española, como en toda la civilización actual, una visible y rápida transformación encaminada a suprimirlo de las prácticas sociales, podría, si no frustrar ese progreso, retardarlo la confianza alentadora de veredictos absolutorios, todavía influidos por la supervivencia de antiguos perjuicios.

En muchos de los Estados modernos se ha ido reduciendo el número de Jurados, sin peligro y con ventaja para el funcionamiento de la institución, y ello aligera la carga de ciudadanía que supone el ejercicio, trayendo dos consecuencias ventajosas: disminuir la resistencia de colaboración ciudadana y facilitar la más decorosa indemnización, propósito éste que inspira otras de las varias modificaciones que se establecen. De todas ellas es complemento la severidad que se aplicará a la deserción de las clases obligadas a dar ejemplo y que abandonaban sistemáticamente el puesto de su deber para desprestigiar luego a la institución de justicia popular, por errores de que eran indirectos, pero principales culpables, los privilegiados de la fortuna o del saber.

La frecuencia con que el Jurado parecía negar la participación, notoria y evidente, de los acusados, apartaba también los casos excepcionales de evitar, de acuerdo con los fines de la Institución, durezas inicuas de condenas a que la rigidez de la Ley habría llevado con veredictos de culpabilidad.

Varias medidas se adoptan para satisfacer este legítimo

designio e impedir, sin embargo, la flagrante inexactitud de las respuestas del Jurado. Para ello se preguntará a éste sobre la ejecución, no sobre la culpabilidad, concepto total que resultará del conjunto de las respuestas y se le asociará, luego de terminado el juicio de Derecho, a un pronunciamiento de equidad que permita templar, según el impulso de la conciencia popular, el rigor excesivo de los castigos.

Se ha procurado, también, poner remedio a otras deficiencias mostradas de la Ley. Por ello se suprime el resumen final del Presidente, que si en 1888 se creía necesario, a fin de preparar el ejercicio de la magistratura popular, no puede reputarse preciso en el ambiente de la cultura actual, y sí de resultados peligrosos en la casi totalidad de los casos, propendiendo en muchos a una segunda acusación fiscal, tanto más temible cuanto que, por mostrarse imparcial y ser las palabras finales, ni pueden encontrar réplica adecuada de las defensas, ni permiten que, como la Ley procesal desea, fueran éstas la impresión más reciente en la conciencia de los que iban a fallar.

Se ha limitado, también, la abusiva recusación sin causa, aunque no desterrándola en absoluto, porque, dentro de ciertos límites, es justa y conveniente para eliminar parcialidades efectivas, pero de exteriorización y prueba casi imposible.

Se ha discutido mucho si el Jurado debe ser del mismo partido judicial originario del proceso o desligado de aquél, teniendo una y otra solución ventajas doctrinales de ética. Mantiene el Gobierno como principio el primero de esos criterios, pero autoriza excepciones encaminadas a salvar la institución de los peligros que el apasionamiento lugareño o la pasión caciquil pudieran acarrearle.

Mantenido el principio incontrovertible de la libérrima apreciación, en conciencia, por los Jurados y con ello el corolario de su imposible prevaricación, se afirma, en cambio, responsabilidad tan distinta de los móviles psicológicos y tan asequible como el del soborno.

Una novedad de importancia acomete también la reforma, encaminada de una parte, a iniciar y reflejar el criterio de atender las reivindicaciones honestas, en cuanto fueren justas y viables, reduciendo desigualdades, y de otra parte a fines, si bien moral y socialmente repulsivos del hombre que fundado en la intolerancia inconsciente de los llamados crímenes pasionales, convierte la navaja o la pistola en auxiliares vulgares y groseros de su deseo, disfrazado de amor, para saciar caprichos y crueldades sobre la vida de la mujer.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de Abril de 1888, con las modificaciones que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Quedarán, por ahora, eliminados de la competencia del Jurado los delitos de falsificación, falsedad y el duelo.

Artículo 3.º El Tribunal del Jurado se compondrá de tres Jueces de Derecho y ocho Jurados, con dos suplentes. Los Jurados serán, por regla general, del partido judicial de que proceda la causa, en proporción análoga a la establecida por la ley de 1888. Sin embargo, cuando el Tribunal de Derecho creyere que por el ambiente de pasión de que ésta rodee al proceso o por el presunto influjo coactivo del medio local haya el peligro de que se desvíe la justicia del Jurado, podrá acordar, a petición del Ministerio fiscal, tratándose de partidos judiciales que no sean capitales de provincia ni poblaciones de más de 50.000 al-

mas, que los Jurados sean de otros de la misma provincia, designados por sorteo. Igual resolución podrá tomar el Tribunal de Derecho cuando, por manifiesta equivocación del primer Jurado, hiciera uso de la facultad de revisión ante otro, en este caso, también podrá resolver que el nuevo Tribunal popular esté formado sólo por capacidades.

Artículo 4.º Los Jurados recibirán, en el acto mismo de terminar el juicio, la indemnización por gastos de viaje y por día de asistencia, que se fijará oportunamente. A tal fin, se entenderá que tiene el carácter de crédito ampliable hasta el límite de las obligaciones que resulten reconocidas, el destinado al pago de tales indemnizaciones y las de los testigos y peritos.

Artículo 5.º La multa que por inasistencia establece la ley será de 250 a 1.500 pesetas, y si el Jurado que dejare de concurrir sin causa justificada fuese funcionario público, se tomará nota de su falta en el expediente personal. Cuando el Jurado negligente en el cumplimiento de su deber pagare contribución directa superior a 1.500 pesetas, la multa a aplicar y exigir, siempre por la vía de apremio, será de 2.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Cuando apareciera indicio de soborno al que se hubiere sometido el Jurado, se procederá por cohecho contra corruptores y corrompidos, y con el testimonio, en su caso, de la sentencia condenatoria por tal delito, interpondrá el Ministerio fiscal recurso de revisión contra la pronunciada, en virtud de tal medio abusivo.

Artículo 7.º Al Jurado se le preguntará sobre la participación de los acusados en la ejecución de los hechos.

Pronunciada la sentencia por el Tribunal de Derecho, se someterá a los Jurados, en votación inmediata y secreta, por bolas, cuyo resultado proclamará el Presidente de la Sección, sin publicar el número de votos, si juzga o no excesiva la pena impuesta, Contestada afirmamente la pregunta, quedará instruido el expediente de indulto, conforme al artículo 2.º del Código penal, sustanciándose aquella con el informe del Tribunal de Derecho y los demás trámites establecidos por la ley reguladora del ejercicio de la gracia.

Artículo 8.º La recusación sin causa en el momento del sorteo, sólo podrá abarcar dos nombres de Jurado por cada una de las partes acusatorias o defensa.

Artículo 9.º Queda suprimido el resumen de conclusiones y prueba a cargo del Presidente de la Sección de Derecho.

Artículo 10. En los delitos de parricidio, asesinato, homicidio, o lesiones, de competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, el Jurado se compondrá por mitad de hombres y de mujeres, procediéndose a sorteos distintos para cada grupo.

Artículo 11. Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de la Estadística se tomarán las medidas necesarias para tener dispuestas y rectificadas, con urgencia y acortamiento de plazos que fueran necesarios, las listas de Jurados en los distritos judiciales y habilitar de créditos necesarios a fin de que la institución pueda funcionar desde el cuatrimestre que empieza en 1.º de Septiembre próximo. Dentro del mes inmediato a la publicación de este Decreto, el Ministerio de Justicia procederá a incorporar las disposiciones del mismo al texto de la ley de 1888, publicándola con las modificaciones consiguientes y haciendo nueva edición oficial.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

## Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Abril del año 1931:

### Sesión del 1.º de Abril

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. Conde de Albox, representante que fué, en el Senado, de esta provincia.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Se acordó que conste en acta el más profundo y sincero agradecimiento a la Diputación de Barcelona por los agasajos y deferencias que tuvo con los señores Diputados que asistieron a la Asamblea celebrada en dicha ciudad condal los días 18 al 21 de Marzo último.

Designar al Diputado D. Eduardo Pereda para formar parte del Patronato de la Estación Agropecuaria de Hermosa.

Fueron aprobadas las bases a que se ha de acomodar el concurso para la concesión de premios a los cultivadores de maíz de esta provincia, distribuyendo la cantidad consignada en presupuesto entre los que resulten agraciados.

Se aprueba el expediente y proyecto para establecer una línea conductora de energía eléctrica a varios pueblos del partido de Potes.

Se autoriza a D. Eulogio Trueba, vecino de Hazas en Cesto, para cortar un árbol en la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas.

A la Junta vecinal de Mentera-Barruelo, del término de Ruesga, se la autoriza para que construya el camino vecinal de Alcomba a la carretera de Ramales a Solares, en Valle.

Se abonará a las Juntas vecinales de los pueblos de Bárcena, Santiurde de Toranzo y Viñón, del Ayuntamiento de Cillorigo, las cantidades que comprende la certificación del señor Ingeniero, por obras ejecutadas en la construcción de caminos vecinales en dichas localidades.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se autoriza la adquisición de 24 cajas de leche condensada para el Jardín de la Infancia y varios medicamentos para la farmacia de los Establecimientos benéficos.

A un vecino del Ayuntamiento de Santoña se le concedió un socorro para ayuda de la lactancia de hijos gemelos.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos dos presuntos dementes.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, un anciano, una desvalida y dos niños pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

### Sesión del 8 de Abril

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Abonar a la Junta vecinal del pueblo de Pámanes 2.319,72 pesetas por obra ejecutada en el puente sobre el río Guayana, según certificación redactada por el señor Ingeniero.

Devolver a D. Lorenzo Ingelmo la fianza que tenía constituida para responder de las obras ejecutadas en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado.

Se designa al Diputado Sr. Cordero Arronte para que asista a la recepción del camino vecinal de Arenal a la carretera de la Estación de Torrelavega a La Cavada, y del de Ruiloba a la carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera.

De conformidad con lo solicitado por los reclusos de la

Prisión Central, de San Miguel de los Reyes, se acuerda dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros solicitando un indulto general que alcance a todos los penados de España.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al señor Administrador de los Establecimientos benéficos se le autoriza para instalar un timbre en la puerta de entrada de la Casa de Maternidad.

Se concedieron dos socorros para ayuda de la lactancia de hijos gemelos a dos vecinos pobres de esta provincia.

Fué autorizada la adquisición de varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

A petición de sus madres, serán devueltas dos niñas acogidas en el Jardín de la Infancia.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, una anciana y dos niños pobres y desamparados de esta provincia.

### Sesión del 23 de Abril

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Marzo último.

Fué aprobada una cuenta de 3.537,35 pesetas por gastos del estudio hecho de la carretera, en proyecto, de Espinama a Sotres.

Se aprobó el proyecto y presupuesto de las obras del camino vecinal del kilómetro 352 de la carretera de Valladolid a Santander, al kilómetro 8 de la de Pozazal a Bárcena de Ebro.

También se aprueba el proyecto y presupuesto para la reparación de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, importante 1.404 pesetas, cuyas obras se realizarán por administración.

Asimismo se aprobó el plan de obras a ejecutar en el camino vecinal del Puente de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, importante 3.223,17 ptas.

Se acuerda la reparación del camino vecinal de Ríosapeiro a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, cuyas obras ascienden a 3.659,98 pesetas.

Que, por administración, se proceda a la reparación de la máquina apisonadora, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

Se concedieron dos meses de licencia al Oficial primero de las Oficinas de la Corporación D. Luis del Castillo.

Para atender al restablecimiento de su salud se concede al anticipo de dos mensualidades a un Oficial segundo de las Oficinas de esta Diputación.

Quedarán aprobadas varias cuentas.

Se autoriza al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de beneficencia para satisfacer el importe de las matrículas de dos asiladas de la Casa Caridad que estudian en la Escuela Superior de Comercio.

También se autoriza al Director del Hospital para adquirir varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

En la Casa de Salud de Valdecilla ingresará una niña del Ayuntamiento de esta capital.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 24 de Abril de 1931.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—V.º B.º, el Presidente, Juan Antonio García Morante.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. José Mazón, D. Higinio Gutiérrez y D. Ramón García González ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia dictada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Rionansa, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos treinta, y por la cual se requiere a los recurrentes para que paguen en la Depositaria municipal del citado Ayuntamiento la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas cada uno, como quinta parte de lo que, en conjunto, fué satisfecho por dietas al funcionario que confeccionó el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año mil novecientos veintinueve.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Abril de 1931.—El Presidente, Vicente Mora. 878

## Administración de Rentas públicas

Relación de los industriales de esta capital y pueblos cuyas partidas fallidas han sido aprobadas, que se publica en el «Boletín Oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del impuesto:

- D. Arturo López García; concepto, Patente nacional; domicilio, Santander; cantidad, 105 pesetas.
  - D. Pedro de la Puerta, ídem íd. íd., 252.
  - D. José S. Arenal Gómez, ídem íd. íd., 42.
  - D.ª Pilar San Martín, ídem íd. íd., 189.
  - D. Manuel Villa y D. Julián García, transportes, íd., 100.
  - D. Urbano Quintana García; Patente nacional, íd., 25,99
  - D. Vicente L. Bolumburo, ídem íd., Laredo, 137,81.
  - D. Olegario Fernández, ídem íd. íd., 137,82.
  - D. Agustín Uriarte, ídem íd., Santoña, 96,77.
  - D. Julio Gómez Blanco, ídem íd., Torrelavega, 137,95.
  - D. Inocencio Ansorena, ídem íd. íd., 26.
  - D. Valentín de la Calle González, ídem íd., Castañeda, 25,99.
  - D. Angel Mazorra, transportes; Selaya, 75.
- Santander, 25 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega. 897

Relación de industriales de esta capital, y domiciliados en la misma, cuyas partidas fallidas han sido aprobadas, que se publica en el «Boletín Oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del impuesto:

- 181.—José Moreno Castillo, vinos generosos por mayor; cuota del Tesoro, 1.488 pesetas.
- 563.—Luis San Román, carnes frescas, 436.
- 1.424.—Cecilio Gil Pérez, café 0,30 céntimos taza, 436.
- 2.880.—Emilio S. Torcida, herrero cerrajero, 128.
- 1.272.—Viuda de Isidro Altuna, dos carros dos caballerías, 72.
- 1.021.—Elisa Galdos, tablaero, 136.
- 2.861.—Casa Landa, reparación máquinas de coser, 128.
- 730.—Avelina Pérez, café 0,30 céntimos taza, 436.
- 1.415.—Segundo Duque, café 0,30 céntimos taza, 72.

- 60.—Julia Estrada, huéspedes 1.500 pesetas, 136.  
 2.046.—Francisco Hurtado, comisionista, 128.  
 2.062.—Rafael Fernández, corredor de fincas, 356.  
 329.—Lucio Rodrigo, vinos por mayor, 1.100.  
 225.—Miguel Labrador, ferretería, 1.488.  
 1.370.—Alfredo Martínez, cerveza por mayor, 72.  
 525.—Carlos Domenech, venta de azulejos, 436.  
 1.976.—Miguel Valverde, comisionista, 128.  
 3.033.—Antonio Fernández, herrero cerrajero, 32.  
 909.—Celestino de Peredo, aguas minerales, 272.  
 1.121.—Benjamín Benito, carbón por menor, 136.  
 1.245.—José Cobo, chatarrería, 40.  
 1.478.—Victorina Bece, comadrona, 108.  
 1.283.—Julián García, un carro una caballería, 36.  
 2.156.—José Nicasio Sánchez, herrador, 40.  
 1.146.—Julián Sotorrió, huevos por menor, 136.  
 992.—Ceferino Aguilera, figón, 136.  
 1.501.—Román Sancifrián, dentista, 476.

Santander, 25 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega. 898

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### TÍTULOS DE MINAS.—PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiendo que, de no hacer o así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente: 15.037.—Mina «La Clara», en término municipal de San Felices de Buelna; interesado, D. Modesto Barquín Ruiz, vecino de Somahoz (Los Corrales); superficie demarcada, 12 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 30 pesetas; total, 150 pesetas.

Número del expediente: 15.039.—Mina «Antonia 2.<sup>a</sup>», en término municipal de Rasines; interesado, D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander; superficie demarcada, 11 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Número del expediente: 15.040.—Mina «Marino», en término municipal de Laredo; interesado, D. José González Solana, vecino de Laredo; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase de mineral, azufre; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 50 pesetas; total, 170 pesetas.

Número del expediente: 15.041.—Mina «Santa Isabel», en término municipal de Camargo; interesado, D. Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander; superficie demarcada, 24 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 24 pesetas; total, 144 pesetas.

Número del expediente: 15.042.—Mina «Pepe Angel», en término municipal de Rasines; interesado, D. Nicolás Vicario Peña, vecino de Valladolid; superficie demarca-

da, 35 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 35 pesetas; total, 155 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar además un timbre móvil de 15 céntimos. El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 28 de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de Santander

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de Utilidades, correspondientes al actual trimestre, Abril, Mayo y Junio, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Mayo, hasta el día 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 24 y 25 de Mayo; Monte, 24 y 26; Peñacastillo, 17 y 19, y San Román, 17 y 18, respectivamente.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.<sup>o</sup> al 10 de Junio, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Junio, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Junio, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. 903

Santander a 22 de Abril de 1931.—P. P., César Vega.

### Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 21, 22 y 23 de Mayo.

Los Tojos: 2, 3 y 4.

Mazcuerras: 10, 11 y 12.

Polaciones: 15 y 16.

Ruente: 5 y 6.

Tudanca: 18 y 19.

Cabuérniga: 7, 8 y 9. 904

### Zona de Piélagos

Astillero: días 8 y 9 de Mayo.

Camargo: 18, 19 y 20.

Piélagos: 4, 5, 6 y 7.

Santa Cruz de Bezana: 21, 22 y 23.

Villaescusa: 11, 12 y 13. 906

### Zona de Ramales

Arredondo: días 2, 3 y 4 de Mayo.

Ramales: 6, 7 y 8.

Rasines: 17, 18 y 19.

Ruesga: 22, 23, 24 y 25.

Soba: 10, 11, 12 y 13. 908

### Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 5, 6, 7 y 8 de Mayo.

Camaleño: 9, 10 y 11.

Castro Cillorigo: 12, 13 y 14.

Potes: 25, 26 y 27.

Pesaguero: 17, 18 y 19.

Tresviso: 1 y 2.

Vega de Liébana: 28, 29, 30 y 31. 907

*Zona de Laredo-Castro Urdiales*

Ampuero: días 2, 3 y 4 de Mayo.  
 Castro Urdiales: del 19 al 24.  
 Colindres: 11 y 12.  
 Guriezo: 8, 9 y 10.  
 Laredo: 13, 14 y 15.  
 Liendo: 1 y 2.  
 Limpias: 5 y 6.  
 Villaverde de Trucíos: 3 y 4.  
 Veto: 7, 8 y 9.

905

*Zona de Reinosa*

Campóo de Yusó: días 19 y 20 de Mayo.  
 Enmedio: 21, 22 y 23.  
 Hermandad de Campóo de Suso: 12 y 13.  
 Las Rozas: 14 y 15.  
 Pesquera: 3.  
 Reinosa: 26, 27, 28 y 29.  
 Santiurde de Reinosa: 2.  
 San Miguel de Aguayo: 1.  
 Valdeolea: 12 y 13.  
 Valdeprado del Río: 16 y 17.  
 Valderredible: 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

909

*Zona de San Vicente de la Barquera*

Alfoz de Lloredo: días 24, 25, 26 y 27 de Mayo.  
 Comillas: 3 y 4.  
 Herrerías: 19 y 20.  
 Lamasón: 15 y 16.  
 Peñarrubia: 28 y 29.  
 Rionansa: 17 y 18.  
 Ruiloba: 1 y 2.  
 San Vicente de la Barquera: 21, 22 y 23.  
 Valdáliga: 10, 11, 12 y 13.  
 Val de San Vicente: 7, 8 y 9.  
 Udías: 5 y 6.

910

*Zona de Torrelavega*

Anievas: días 1 y 2 de Mayo.  
 Arenas: 8, 9 y 10.  
 Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.  
 Cartes: 3 y 4.  
 Cieza: 6, 7 y 8.  
 Corrales de Buelna: 22, 23 y 24.  
 Miengo: 1 y 2.  
 Mollado: 5, 6 y 7.  
 Suances: 18, 19 y 20.  
 Polanco: 1 y 2.  
 Reocín: 5, 6 y 7.  
 San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.  
 Santillana: 8, 9 y 10.  
 Torrelavega: 11, 12, 13, 14 y 15.

112

*Zona de Villacarriedo*

Castañeda: días 4 y 5 de Mayo.  
 Cayón: 10, 11 y 12.  
 Corvera de Toranzo: 9, 10, 11 y 12.  
 Luena: 7, 8, 9 y 10.  
 Puenteviego: 6, 7 y 8.  
 San Pedro del Romeral: 15, 16 y 17.  
 Santiurde de Toranzo: 1, 2 y 3.  
 Saro: 8 y 9.  
 Selaya: 2, 3 y 4.  
 San Roque de Riomiera: 15, 16 y 17.  
 Vega de Pas: 15, 16 y 17.  
 Villacarriedo: 15, 16 y 17.  
 Villafufre: 5, 6 y 7.

*Zona de Santoña*

Argoños: días 3 y 4 de Mayo.  
 Arnuero: 9 y 10.  
 Bareyo: 15 y 16.  
 Bárcena de Cicero: 6 y 7.  
 Entrambasaguas: 6 y 7.  
 Escalante: 1 y 2.  
 Hazas en Cesto: 13 y 14.  
 Liérganes: 1, 2 y 3.  
 Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3.  
 Medio Cudeyo: 11, 12 y 13.  
 Meruelo: 5 y 6.  
 Miera: 9 y 10.  
 Noja: 3 y 4.  
 Penagos: 18, 19 y 20.  
 Ríotuerto: 15, 16 y 17.  
 Ribamontán al Mar: 4 y 5.  
 Ribamontán al Monte: 4 y 5.  
 Santoña: 7, 8 y 9.  
 Solórzano: 11 y 12.

911

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a los que se les previene que, transcurridos dichos días sin verificar el pago, solamente podrán evitarse el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas desde el 1 al 10 de Junio próximo en las oficinas recaudadoras.

También se les previene a aquellos que no hicieran efectivas sus cuotas en el segundo período voluntario de cobranza que quedan incursos en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, pudiendo satisfacer éstas y aquéllos en las oficinas recaudadoras desde el 21 de ya citado mes de Junio hasta el último día del mismo mes, y transcurrida que sea esta fecha sin que verifiquen el pago, incurrirán en el segundo grado de apremio, consistente en el 20 por 100 de recargo, y sin más aviso ni notificación alguna se procederá, seguidamente, al embargo de los bienes de todos los deudores incursos en este grado de apremio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Pedro García Vélez, Juez Municipal de Ruate,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los que fuesen herederos o se creyesen con derecho a la herencia de D. Jose María Valle Rábago, cuyo paradero se ignora, y no tiene domicilio en esta localidad, para que el día diez de Mayo, y hora de las once, se presente en este Juzgado a contestar a la demanda que en el mismo ha presentado D. Federico Renedo, domiciliado en Uceda, de profesión labrador, sobre el abono a dicho demandante la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibiendo que, de no verificarlo, les parará el perjuicio en derecho procedente.

Dado en Ruate a 24 de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Pedro García Vélez.—P. S., M., el Secretario, Pedro Gutiérrez.

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, pende ejecución de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo promovido por D. Fermín Madrazo, contra D. Antonio del Ojo,

en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de 5.675,65 pesetas, todos los bienes embargados al deudor, consistentes en artículos y otros efectos de coloniales, que obran reseñados en las expresadas actuaciones y depositados en poder de D. Jaime Uñas, con domicilio en Sánchez Porrúa, número 118, tienda.

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Mayo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Valcarce.—P. S. M., Arturo Vaidivieso.

Don Angel Gándara Acebo, Juez municipal del Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado, a instancia de D. Alfredo López Saro, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Dolores Acebo Mier, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Liérganes, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno, D. Angel Gándara Acebo, Juez municipal, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Dolores Acebo Mier, por D. Alfredo López Saro, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de la Penilla de Cayón, la primera en concepto de demandada, a fin de que se la condene a pagar la cantidad que se le reclama, según consta en la demanda presentada.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de la finada D.<sup>a</sup> Dolores Acebo Mier a que pague al demandante D. Alfredo López Saro la cantidad de novecientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos y comprendiendo todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Gándara.

Dado en Liérganes a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Angel Gándara.—Ante mí, José Higuera.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en Liérganes a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Angel Gándara.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Liérganes

Don Benigno Cantolla y Lavín, Alcalde de Liérganes,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos Escuelas unitarias para niñas y de un Matadero municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el pre-

sente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Liérganes a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza Rústica y Pecuaria del término, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

San Miguel de Aguayo, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Del uno al quince de Mayo próximo se expondrán al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y recuento general de ganadería que han de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1932, a fin de que sean examinados por los contribuyentes interesados y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruiloba a 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Limpias

Formados los apéndices de Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución de 1932, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, en cuyo plazo podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Limpias a 25 de Abril de 1931.—El Alcalde, E. Palacio.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Se halla prendado y puesto en custodia un potro, hallado, en el sitio del Llano, por el vecino de esta localidad D. Leopoldo Cobo Gómez; dicho potro representa de uno a dos años, menor de siete cuartas de alzada, castaño y estrella pequeña en la frente, paticalzado de la pata izquierda y mano del mismo lado, sin marca al parecer.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para que, en el término de quince días, se presente su dueño a recogerlo, pasados los cuales, si no se recoge, se venderá en pública subasta.

San Roque de Riomiera, 21 de Abril de 1931.—El Alcalde, Vidal Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Imprenta y Papelería Viuda de Villa. - Santander

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos y Juzgados que tengo los modelos nuevos de los **sellos oficiales de la República.**

**Rótulos esmaltados para calles**